

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

COMISIÓN CALIFICADORA PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

-	Expídese el Reglamento para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional	2
---	--	---

Oficio Nro. STCCFTCS-STCCFTCS-2024-0615-OF**Quito, D.M., 22 de octubre de 2024****Asunto:** SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL

Señora Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
Directora (e)
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio No. CC-PC-2024-362, Oficio No. CC-PC-2024-363 y Oficio No. CC-PC-2024-364 de 05 de agosto de 2024, el Dr. Ali Vicente Lozada Prado, en calidad de Presidente de la Corte Constitucional, solicitó a la Función Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social; respectivamente, que en el término de diez días, realicen la designación de los miembros de la Comisión Calificadora para la Renovación Parcial de Jueces de la Corte Constitucional, conforme lo establecido en el 179 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En este sentido, conforme lo dispone el artículo 179 numeral 3 de la Ley ibidem, el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social posesionó a los miembros de la Comisión Calificadora para la Renovación Parcial de Jueces de la Corte Constitucional.

Una vez conformada la Comisión Calificadora para la Renovación Parcial de Jueces de la Corte Constitucional, mediante Oficio No. CCRPCC-SEC-2024-001 de 10 de octubre de 2024, el Abg. Juan Izquierdo Intriago y la Abg. Laura Flores en calidad de Presidente y Secretaria de la mencionada Comisión, solicitaron a la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social realizar las acciones pertinentes para la publicación en el Registro Oficial del "*Reglamento para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional*".

En virtud de los antecedentes expuestos, me permito solicitar muy comedidamente, se sirva disponer a quien corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, la publicación en el Registro Oficial, las siguiente resolución:

COMISIÓN CALIFICADORA PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	
ASUNTO	PAGÍNAS
REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	15

Por la atención que se brinde a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marcia Ximena Díaz Merino

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FTCS

Copia:

Señor Magíster

Félix Wladimir Zamora Córdova

Director de Asesoría Jurídica y Patrocinio

fz



Firmado electrónicamente por:
**MARCIA XIMENA DIAZ
MERINO**

La Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 432, 433 y 434 de la Constitución de la República y 171, 172, 173, 174, 177 a 185 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Capítulo I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto. El presente reglamento norma el procedimiento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, mediante concurso público de méritos y oposición que permite veedurías e impugnaciones ciudadanas.

Art. 2.- Principios rectores. El proceso para la calificación, selección y designación de juezas y jueces para la renovación parcial de la Corte Constitucional se regirá por los siguientes principios:

a. Independencia: Los comisionados que intervengan en este proceso decidirán con objetividad y ejercerán sus funciones de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y este reglamento, libres de cualquier influencia y actuarán con absoluta independencia de las autoridades nominadoras.

b. Publicidad: Durante todas las etapas del proceso, se garantizará el acceso a la información, a través de la publicación en la página web de la Función de Transparencia y Control Social, sin perjuicio de la publicación en las demás páginas institucionales que conforman la referida función y otros medios.

c. Meritocracia e Idoneidad Jurídica: Los candidatos a juezas y jueces serán designados luego de una fase de méritos y oposición, que se basará en la acreditación de sus méritos profesionales y académicos para demostrar que son personas idóneas, capaces y comprometidas con su deber funcional.

d. Probidad Notoria, integridad y transparencia: Los candidatos a juezas y jueces serán elegidos después de haber sido valorada su rectitud, honradez, honorabilidad, credibilidad y conducta intachable.

e. Celeridad: El proceso de selección, concurso público, impugnación y designación de jueces constitucionales se cumplirá con sujeción a los términos establecidos en este reglamento, salvo que existan circunstancias excepcionales o de fuerza mayor y que sean de conocimiento público.

f. Igualdad y no discriminación: Todos los candidatos son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

g. Especialidad: Los candidatos a juezas y jueces serán elegidos por la acreditación expedita de su especialidad profesional en el ámbito del derecho constitucional, ya sea

en lo público como en lo privado, sin perjuicio de que dominen otras áreas del derecho; por tanto, de manera coherente y razonable, serán valorados en función de las competencias relacionadas al cargo a ejercer.

h. Ética pública y ética judicial.- Los candidatos que formen parte del presente concurso, deben cumplir con parámetros elementales que guarden relación con la ética pública y ética judicial.

i. Principio de Colaboración y Corresponsabilidad.- Los comisionados designados por las funciones del Estado desarrollarán las actividades de manera colaborativa, cívica y patriótica desde el día de sus designaciones hasta la finalización del concurso público.

Art. 3.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones de este proceso, se efectuarán dentro del término máximo de tres días según corresponda contados a partir de la resolución respectiva de la Comisión Calificadora, en el correo electrónico señalado para el efecto por el candidato y, de existir, por los impugnantes, así como en el portal de Internet de la Función de Transparencia y Control Social.

El listado de todos los postulantes que pasen la fase de revisión de requisitos se publicará en las páginas webs de las instituciones que integran la Función de Transparencia y Control Social y en el portal de Internet de su Secretaría Técnica en atención a los principios de publicidad y transparencia.

Art. 4.- Las Fases para la selección y designación de juezas y jueces.- El proceso de selección y designación seguirá las siguientes fases:

1. Integración de la Comisión Calificadora.
2. Convocatoria.
3. Concurso.
4. Impugnación.
5. Comparecencia oral y
6. Designación.

Capítulo II

COMISIÓN CALIFICADORA

Art. 5.- Comisión Calificadora.- Integrada la Comisión Calificadora, en la primera sesión elegirán entre sus miembros a un presidente y un secretario. El presidente convocará a las sesiones de trabajo de la Comisión y el secretario elaborará un acta de las sesiones y certificará todos sus actos.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el presidente.

Se precisa que las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán convocadas con 24 horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas a pedido de uno de los comisionados o por decisión del presidente(a).

Asimismo, se podrá declarar en sesión permanente los comisionados cuando el caso amerite.

Una vez instalada la sesión por el Presidente(a) o quien haga sus veces, en caso de que el Presidente(a) no pudiera asistir durante toda la sesión, podrá encargar la presidencia de la comisión a cualquiera de los comisionados.

Así también, si, transcurridos los 15 minutos de la hora convocada para la sesión, el presidente no llegare, los comisionados podrán elegir de manera ad hoc al presidente para que continúe con el orden día.

Con relación al secretario(a) o quien haga sus veces, si, transcurridos los 15 minutos de la hora convocada para la sesión, el secretario(a) no llegare, los comisionados podrán elegir de manera ad hoc al secretario(a) para que continúe con el orden día.

Artículo 6.- Atribuciones del Presidente de la Comisión Calificadora.-

- 1.- Elaborar el orden del día de las sesiones de la comisión y someterlo a consideración de los comisionados;
- 2.- Convocar, instalar, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Calificadora.
- 3.- Abrir, dirigir, suspender y cerrar la sesión;
- 4.- Disponer la votación y disponerle al secretario que proclame sus resultados;
- 5.- Organizar todas las actividades de la comisión que guarde relación con este Reglamento;
- 6.- Disponer la publicación de los documentos del concurso en las páginas webs de las instituciones que integran la Función de Transparencia y Control Social y de su Secretaría Técnica.
- 7.- Suscribir la documentación que se genere en el interior de la comisión, así como la suscripción de actas, conjuntamente con el secretario de la Comisión.

Artículo 7.- Atribuciones del Secretario de la Comisión Calificadora.-

- 1.- Asistir a las sesiones del Pleno de la comisión y levantar las actas de la sesión.
- 2.- Remitir vía electrónica la convocatoria a los comisionados con al menos 24 horas de anticipación a la sesión, la convocatoria con el orden del día y la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
- 3.- Constatar el quórum de las sesiones.

4.- Llevar el registro de asistencia.

5.- Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden del presidente de la Comisión

Calificadora.

6.- Certificar los documentos relativos a todas las actuaciones de la Comisión Calificadora.

7.- Remitir el archivo de la Comisión Calificadora a la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, cuando el concurso haya finalizado.

Art. 8.- Obligaciones.- Son obligaciones de los comisionados:

1. Cumplir con las normas previstas en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el presente reglamento;

2. Actuar con independencia, objetividad, rectitud, responsabilidad, confidencialidad, ética, imparcialidad y transparencia;

3. Asistir a las sesiones que convoque el presidente de la Comisión Calificadora; salvo que existan circunstancias de fuerza mayor y/o que sean de conocimiento público.

4. Excusarse de actuar en el proceso de calificación, selección y designación cuando exista conflicto de intereses con los candidatos por las Funciones del Estado;

5. Facilitar y controlar la labor de las veedurías inscritas, de conformidad con las normas previstas en este reglamento.

Art. 9.- De las Votaciones.- Con relación a las votaciones, las decisiones que se adopten en las sesiones ordinarias o extraordinarias, ya sea de manera presencial o telemática, serán contabilizadas de manera personal en el que, para efectos de aprobación de una decisión, serán aprobadas por mayoría simple de los comisionados que se encuentren en legal y debida forma presentes en la sesión.

En caso de empate, el Presidente(a) o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

Se precisa que sobre las votaciones que sean aprobadas por mayoría simple o unanimidad de ser caso, quedarán en firme y no serán sujetas de reconsideración.

Art. 10.- Terminación de funciones.- Los miembros de la Comisión Calificadora terminarán sus funciones en los siguientes casos:

1. Muerte;

2. Conclusión de sus actividades en la Comisión Calificadora; y,

3. Renuncia.

Art.11.- Atribuciones de la Comisión Calificadora.-

- a. Dirigir y ejecutar, en todas sus fases, el proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional, en la selección, calificación y designación de sus miembros, principales y elegibles;
- b. Conocer y resolver los recursos de revisión propuestos por los candidatos respecto de la admisibilidad de su postulación, valoración de sus méritos y conocimientos;
- c. Conocer y resolver en única y definitiva instancia las impugnaciones presentadas por la ciudadanía u organizaciones sociales, relacionadas con la falta de probidad notoria, idoneidad jurídica, incumplimiento de requisitos, existencia de las inhabilidades u ocultamiento de información relevante; siempre y cuando cumpla con las solemnidades determinadas en el tercer inciso del Art.17 del presente reglamento.
- d. Solicitar a través de la presidencia de la Comisión Calificadora, a cualquier institución del sector público Estado o privado la información que considere necesaria en el proceso de selección;
- e. Comunicar el resultado del concurso público a través de la presidencia de la Comisión Calificadora, los puntajes obtenidos en orden de prelación, para la posesión de los elegidos y los elegibles ante la Asamblea Nacional; y,
- f. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Las sesiones de la Comisión Calificadora podrán realizarse presencialmente o a través de medios telemáticos y/o híbridos.

Capítulo IV

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 12.- Régimen de requisitos e inhabilidades.- Los candidatos estarán sujetos al régimen de requisitos e inhabilidades previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Art. 13.- Número de postulantes.- En los términos del artículo 432 de la Constitución, este concurso público de méritos y oposición se refiere a una renovación parcial, por tercios, de los jueces de la Corte Constitucional; por tanto, cada una de las funciones del Estado presentará tres candidatos alternados.

En el caso de que los candidatos no cumplan con los requisitos, deberán designar los reemplazos en el término de tres días.

Art. 14.- Solicitud de postulación de candidaturas.- El presidente de la Comisión Calificadora remitirá un oficio a las primeras autoridades de las Funciones Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social, para que presenten cada una de ellas a tres candidatos alternados de fuera de su seno, en el término improrrogable de diez días contados a partir de la notificación de la petición de candidaturas.

A la presentación de candidaturas se adjuntará todos los documentos relativos a los méritos descritos en el Art. 24 del presente reglamento en original o en copias debidamente certificadas para que respalden el cumplimiento de los requisitos y de no incurrir en las inhabilidades establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y leyes que guarden relación con el ingreso al sector público, así como la documentación de soporte de la hoja de vida del candidato.

La hoja de vida deberá obligatoriamente incluir dirección de correo electrónico del candidato

En el término de hasta cinco días a partir de la recepción de la documentación relativa al cumplimiento de requisitos y sustento de la hoja de vida, la Comisión Calificadora la revisará y, en caso de encontrar faltas o inconsistencias, notificará a la dirección de correo electrónico que hubiere señalado el candidato, para que, en el término improrrogable de dos días, subsane el incumplimiento.

Art. 15.- Convocatoria pública.- La convocatoria se publicará en la página web de la Función de Transparencia y Control Social, sin perjuicio de la publicación en las demás páginas institucionales que conforman la referida función, en el que contendrá todos los principios y reglas sustanciales y el procedimiento para la renovación parcial de las juezas y los jueces de la Corte Constitucional, tales como el cronograma del proceso de selección, los requisitos que deben cumplir los candidatos y el sistema y los criterios de evaluación.

Podrán inscribirse como veedores nacionales e internacionales siempre y cuando cumpla(n) con las solemnidades determinadas en el tercer inciso del artículo 18 del presente reglamento.

En el término de hasta cinco días, se aprobarán o rechazarán las veedurías.

Art. 16.- Verificación del cumplimiento de requisitos. - En caso de que el candidato no cumpla requisitos o no haya subsanado la falta de documentación de respaldo de aquellos, o se encuentre inhabilitado, será descalificado y la Comisión notificará a la Función que nominó al candidato, para que, en el término de tres días y por una sola vez, proceda a nominar a un nuevo candidato.

Si la nueva candidatura incumple con los requisitos, omite la documentación de respaldo o si el candidato estuviere incurso en alguna de las situaciones de inhabilidad o incompatibilidad, el nuevo candidato será descalificado y la función nominadora no podrá volver a presentar un nuevo candidato.

Art. 17.- Resolución sobre la fase de postulación.- Concluida esta fase, la Comisión Calificadora emitirá, en el término de hasta cinco días, la resolución sobre la revisión de requisitos de los candidatos y notificará a los candidatos exclusivamente en el correo electrónico que estos hubieren señalado.

Art. 18.- Impugnación ciudadana. - La Comisión Calificadora publicará la lista de los postulantes calificados, por una sola vez, en la página web de la Función de

Transparencia y Control Social, sin perjuicio de la publicación en las demás páginas institucionales que conforman la referida función, en el que contendrá todos los requisitos para el proceso de impugnación ciudadana.

Dentro del término de quince días contado a partir de la publicación del listado de los candidatos que pasaron la fase de revisión de requisitos, los ciudadanos, a título personal o en representación de organizaciones sociales, a excepción de los candidatos y los veedores, podrán presentar impugnaciones relacionadas con la falta de probidad notoria, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las inhabilidades, incompatibilidades u ocultamiento de información relevante, establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, fundamentadas con la documentación probatoria debidamente certificada, y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y, el documento que legitime la representación de la organización respectiva cuando se actúe en representación de estas.

Las impugnaciones se presentarán en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, de 08h30 a 17h00.

Art. 19.- Calificación de la impugnación.- La Comisión Calificadora, dentro del término de tres días, aceptará a trámite las impugnaciones que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, y notificará a las partes en el término de dos días.

La Comisión Calificadora remitirá a la dirección electrónica del impugnado, el contenido de la impugnación admitida a trámite junto con una copia de los documentos de soporte.

El impugnado contará con un término de cinco días para contestar la impugnación, adjuntando la documentación de soporte respectiva.

La Comisión podrá resolver la acumulación de impugnaciones, si considera que en varias de ellas existen elementos de identidad que justifiquen su decisión.

Art. 20.- Audiencia pública.- Contestada la impugnación o sin ella, el presidente de la Comisión convocará a la audiencia pública al candidato impugnado y a la parte impugnante, para la reproducción de las pruebas de cargo y descargo, y presentación de alegatos finales.

A cada una de las partes, se le concederá hasta 15 minutos con opción a réplica a criterio del Presidente.

Si no asiste el impugnante que suscribe la impugnación, se dispondrá su archivo, sin que esta decisión sea susceptible de recurso.

Art. 21.- Resolución.- La Comisión Calificadora, en el término de tres días, emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto.

Por ser una instancia única y excepcional, los integrantes de ésta Comisión, determinan de manera unánime, que sus resoluciones tienen el carácter definitivo e inapelable.

Art. 22.- Valoración de méritos y pruebas de oposición.- Finalizada la etapa de impugnación, en el término de hasta treinta días, la Comisión analizará las hojas de vida de los candidatos y evaluará sus méritos.

Finalizada la valoración de méritos, dentro del término de veinte días, se realizarán las pruebas de oposición escrita y verbal.

Los candidatos no recibirán puntaje por el simple cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la selección previa, pues las condiciones mínimas para su habilitación no comprenden méritos para calificación en la fase de selección.

Art.23.- Distribución de los puntajes. Los candidatos serán evaluados sobre 100 puntos que se distribuirán de la siguiente manera:

- 1) Valoración de méritos (formación y experiencia profesional): 30 puntos;
- 2) Valoración de conocimientos, que se dividirá en:
 - a) Examen escrito: 35 puntos
 - b) Comparecencia oral: 35 puntos

Art. 24.- Valoración de méritos (formación y experiencia profesional). Los títulos presentados por el candidato serán valorados por una vez, hasta un máximo de 30 puntos acumulables entre sí, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Títulos y grados académicos: Solo se admitirán los títulos y grados académicos que hayan sido debidamente registrados por la autoridad de educación superior ecuatoriana, en Derecho, Jurisprudencia, Ciencias Jurídicas o cualquier otra denominación equivalente, y serán acumulables entre sí, hasta un máximo de 10 puntos. El doctorado en jurisprudencia equivaldrá a maestría en el área del derecho no especializada del Derecho Constitucional y afines, es decir, 4 puntos.

Al respecto, el candidato que tenga PHD en Derecho Constitucional y/o en Derechos Humanos y otros afines al ejercicio del máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, equivale a 10 puntos.

Con relación a los PHD que versen sobre otras materias del derecho, tendrán una asignación de 8 puntos.

Para aquellos candidatos que llegaren a tener un segundo PHD en cualquier otra área del derecho, se le considerará hasta un máximo de 10 puntos.

El candidato que tenga maestría en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Argumentación Jurídica, Derecho Procesal, Ética y/o afines al ejercicio del máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, equivale a 6 puntos.

Con relación al candidato que tuviere una segunda maestría de especialización, es decir, al Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Argumentación Jurídica, Derecho Procesal, Ética y/o afines al ejercicio del máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, equivale a 2 puntos.

El candidato que tenga maestría en cualquier otra área del derecho equivale a 4 puntos; y, si el mismo candidato llegare a tener una segunda maestría en cualquier otra área del derecho, equivale a 2 puntos.

Para aquellos candidatos que llegaren a tener más de dos maestrías, ya sea: a) en el área de especialidad; b) en cualquiera de las otras áreas del derecho; o, c) acumulables entre sí, se le considerará hasta un máximo de 8 puntos.

El candidato que tenga Especialización superior y/o diplomado superior en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Argumentación Jurídica, Derecho Procesal, Ética y/o afines al ejercicio del máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, debidamente registrado por la SENESCYT, equivale a 1 punto; y en caso de que llegare a tener otra especialización y/o diplomado en el área del Derecho Constitucional y afines, se le calificará hasta un máximo de 2 puntos.

Para aquellos candidatos que tengan especialización superior y/o diplomado superior, en cualquier otra área del derecho se le contabilizará 0.50 puntos por cada diplomado hasta un máximo de 1 punto.

Se deja a discreción de los comisionados la evaluación sobre la pertinencia de aquellos diplomados que no gocen de prestigio académico.

2. Formación profesional complementaria:

2.1.- De los cursos, charlas, talleres, exposiciones y/o seminarios asistidos: Se valorarán las certificaciones y diplomas originales o fiel copia del original en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Argumentación Jurídica, Derecho Procesal, Ética, Derecho Público y otros afines al ejercicio del máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional que hayan sido emitidos con un año de anticipación a la fecha de convocatoria del concurso los cuales serán acumulables hasta 3 puntos.

Por cada 40 horas de asistencia a un curso que guarde relación al Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Argumentación Jurídica, Derecho Procesal, Ética, y otros afines al ejercicio del máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional se le contabilizará 0.50 puntos y 0.25 puntos para las otras áreas del derecho.

Con relación a los cursos asistidos, en caso de que un curso o su similar no completare las 40 horas, serán acumulables las horas entre todas las certificaciones y/o diplomas que presentare el candidato, de tal manera, que, por cada 40 horas, se le contabilizará 0.50 puntos y así, sucesivamente hasta llegar a un máximo de 3 puntos, de ser el caso.

En aquellas certificaciones y/o diplomas que no se precise las horas académicas o curriculares, se contabilizará por 5 horas cada día asistido al curso, charla, taller o seminario asistido.

2.2.- De los cursos, charlas, talleres, exposiciones y/o seminarios impartidos por el candidato:

Por cada curso, charla, taller, exposición y/o seminario impartido por el candidato se contabilizará 2 puntos por cada 25 horas impartidas; y adicionalmente, en caso de que llegare a tener entre la suma de sus certificaciones más de 12 horas, se contabilizará 1 punto, de ser el caso.

En aquellas certificaciones y/o diplomas que no se precise las horas académicas o curriculares, se contabilizará por 1 hora cada día impartido.

Se precisa que en este ítem el candidato solo llegará a tener un máximo de 3 puntos.

2.3.- DE LA PUBLICACIÓN DE LOS LIBROS Y ARTÍCULOS CIENTÍFICOS.-

Se calificará hasta un punto por cada libro que guarde relación con el Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Argumentación Jurídica, Derecho Procesal, Ética, y otros afines al ejercicio del máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional.

Se calificará 0.5 puntos por cada artículo científico que fuera publicado en alguna revista indexada y que guarde relación con el Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Argumentación Jurídica, Derecho Procesal, Ética, y otros afines al ejercicio del máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional.

Finalmente, se calificará hasta un máximo de 4 puntos acumulables entre los libros y artículos científicos, de ser el caso.

3. Experiencia profesional, docencia universitaria, judicatura: Se considerará la experiencia específica en cada una de **estas ramas, hasta por 10 puntos acumulables entre sí, esto es, entre la experiencia, docencia y judicatura:**

3.1.- De la experiencia profesional:

Por cada 10 garantías jurisdiccionales que hubieran sido patrocinadas como accionante o como demandado y que haya intervenido en la audiencia pública, ya sea presencial o telemáticamente, se contabilizará 1 punto.

En este sentido, se tendrá como documento habilitante, la materialización notarial del documento de EXPEL o SATJE.

3.2.- De la magistratura:

Por cada año de la magistratura en cualquier área del derecho, se contabilizará 1 punto.

3.3.- De la docencia:

Por cada semestre, módulo, clases o su equivalente en docencia en pregrado y postgrado dentro del Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho en Argumentación Jurídica y/o afines al ejercicio del máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, se contabilizará 1 punto.

Por cada semestre, módulo, clases o su equivalente en docencia de postgrado en cualquier área del derecho se contabilizará un punto.

Se precisa que la suma de estas tres subcategorías no podrá exceder más de 10 puntos entre sí.

MÉRITOS (FORMACIÓN ACADÉMICA Y COMPLEMENTARIA ACUMULABLES HASTA 20 PUNTOS)	PUNTAJE	
Títulos académicos (hasta 10 puntos)	Título de doctor equivalente a PhD en D. Constitucional y afines	10
	Título de doctor equivalente a PhD	8
	Maestría en D. Constitucional y afines	6
	Segunda maestría en la materia especializada en D.C.	2
	Maestría en cualquier área del derecho	4
	Segunda maestría en cualquier área del derecho	2
	Especialización superior y/o diplomado superior en D. Constitucional y afines	1
	Segunda especialización superior y/o diplomado superior en la materia especializada en D. C.	1
	Especialización superior y/o diplomado superior en cualquier área del Derecho	0.50
	Segunda Especialización superior y/o diplomado superior en cualquier área del derecho	0.50
	TOTAL (MÁXIMO ACUMULABLES ENTRE SÍ)	10

Capacitación complementaria (hasta 10 puntos)	Cursos, charlas, talleres, exposiciones y/o seminarios <i>asistidos</i> por cada 40 horas en el área del D. Constitucional y afines	0.50
	Cursos, charlas, talleres, exposiciones y/o seminarios <i>asistidos</i> por cada 40 horas en cualquier otra área del Derecho.	0.25
	En aquellas certificaciones y/o diplomas que no se precise las horas académicas o curriculares, se contabilizará por 5 horas cada día <i>asistido</i> al curso, charla, taller o seminario. Se calificará hasta un máximo de 3 puntos por los cursos, charlas, talleres, exposiciones y/o seminarios <i>asistidos</i>	
	Total del máximo de cursos asistidos	3
	Cursos, charlas, talleres, exposiciones y/o seminarios <i>impartidos</i> por cada por cada 25 horas;	2
	Si llegare a tener entre la suma de sus certificaciones más de 12 horas	1
	En aquellas certificaciones y/o diplomas que no se precise las horas académicas o curriculares, se contabilizará por 1 hora cada día <i>impartido</i> .	
	Se calificará hasta un máximo de 3 puntos por los cursos, charlas, talleres, exposiciones y/o seminarios <i>impartidos</i> .	
	En aquellas certificaciones y/o diplomas que no se precise las horas académicas o curriculares, se contabilizará por 5 horas cada día <i>impartido</i> .	

	Total del máximo de cursos impartidos	3
	Por cada libro publicado con relación al D. Constitucional y afines	1
	Por cada artículo científico publicado en revista indexada y que guarde relación con el D. Constitucional y afines	0.50
	Se calificará hasta un máximo de 4 puntos acumulables entre los libros y artículos científicos, de ser el caso.	
	Total del máximo de libros y artículos publicados	4
	TOTAL (MÁXIMO ACUMULABLES ENTRE SÍ)	10

MÉRITOS (EXPERIENCIA EN LA MAGISTRATURA, PROFESIONAL Y DOCENCIA UNIVERSITARIA HASTA 10 PUNTOS ACUMULABLES ENTRE SÍ)	PUNTAJE
Ejercicio de la magistratura:	
Por cada año de la magistratura en cualquier área del derecho, se contabilizará 1 punto	hasta 10 puntos
Patrocinio profesional:	
Por cada 10 garantías jurisdiccionales que hubieran sido patrocinadas como accionante o demandado y que hayan intervenido en la audiencia pública se contabilizará 1 punto	hasta 10 puntos
Docencia universitaria:	
Por cada semestre de docencia en pregrado y postgrado con relación al D. Constitucional y afines	1 punto
Por cada semestre, módulo, clases o su equivalente en docencia de postgrado en cualquier área del derecho se contabilizará un punto.	0.50 puntos

<p><i>Se precisa que la suma de estas tres subcategorías (magistratura, patrocinio profesional y docencia universitaria) no podrá exceder más de 10 puntos entre sí.</i></p>	
<p>TOTAL</p>	<p>hasta 10 puntos (acumulables entre sí)</p>

Art. 25.- Prueba escrita.- La prueba escrita será valorada sobre 35 puntos. Estará compuesta por preguntas casuísticas escogidas al azar y elaboradas previamente, que privilegiarán el razonamiento y los conocimientos prácticos por sobre la memoria.

La Comisión Calificadora notificará a los postulantes con los resultados de la prueba escrita dentro del término de 5 días.

Art. 26.- Comparecencia oral. Será valorada sobre 35 puntos, y tendrá como finalidad establecer la aptitud del candidato para sustentar oralmente sus conocimientos jurídicos y prácticos y, su idoneidad jurídica para ejercer la magistratura.

La comparecencia oral será pública y presencial, en orden alfabético y no más de tres por día, respetándose las medidas respectivas de bioseguridad, distanciamiento y aforo.

Concluidas las comparecencias orales, dentro del término de cinco días, la Comisión Calificadora emitirá el informe de resultados.

Art. 27.- Publicación de resultados. - Los resultados de la prueba escrita y de la comparecencia oral serán publicados en la página web de la Función de Transparencia y Control Social, sin perjuicio de la publicación en las demás páginas institucionales que conforman la referida función.

Art. 28.- Recurso de revisión. El candidato podrá impugnar los resultados de su prueba escrita, así como los de su comparecencia oral en el término de tres días, contados desde la publicación de resultados, justificando y motivando el recurso propuesto.

La Comisión Calificadora resolverá el recurso dentro del término de tres días.

Art. 29.- Evaluación de resultados y designación. La Comisión evaluará los resultados y designará a los tres miembros de la Corte Constitucional, así como a los elegibles.

Estos resultados serán inapelables.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Para garantizar los principios de eficacia y celeridad prescritos en la Constitución y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Comisión Calificadora podrá reunirse en sesión ordinaria y/o extraordinaria, -previamente convocada por el Presidente o quien haga sus veces-, para resolver aquellos temas que no se encuentren estipulados en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se deroga el Reglamento expedido por la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional, expedido en septiembre de 2021 y publicado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No.561, de fecha 19 de Octubre 2021.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICACIÓN. - *Este reglamento fue aprobado en la Sesión No. 001 de 08 de octubre de 2024, por unanimidad de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Comisión.*

LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**LAURA VANESSA
FLORES ARIAS**

Abg. Laura Vanessa Flores Arias

SECRETARIA

Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/JV

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.